

Por el cual se adoptan parcialmente Criterios de Evaluación y Asignación de Puntajes, para los docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En desarrollo del principio de la autonomía universitaria, consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual define las políticas académicas de la Institución.

Que en cumplimiento de los Artículos 10, 15, 16, 23 y 24 del Decreto 1279 de 2002, el Consejo Superior está facultado para expedir un sistema de evaluación de la productividad académica con fines salariales

Que el Acuerdo No. 060 de 2009, estableció las fechas para la presentación de la productividad académica, con fines de asignación de puntaje salarial de los docentes y determinó los plazos máximos para el reconocimiento de dicha productividad; sin embargo, no señaló el trámite a seguir cuando no se cumple con los plazos allí establecidos.

Que el Grupo de Seguimiento al Decreto 1279 de 2002, ha emitido cuatro Acuerdos, desde el año 2004 al 2007, donde establecen parámetros y criterios para la aplicación del Decreto 1279 de 2002, los cuales deben ser acogidos en la reglamentación interna de la Universidad.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2016-04010, la Oficina Jurídica dio viabilidad al proyecto de Acuerdo.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2016-03997, la Oficina de Planeación dio viabilidad al proyecto de Acuerdo en mención.

Que el Consejo Académico, en sesión 26 del 17 de junio de 2016, recomendó la expedición del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I.**

**DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, CON FINES SALARIALES**

**ARTÍCULO 1º.- TOPES.** Los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica, establecidos en el Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, únicamente se aplican para el ingreso o reingreso a la carrera docente, en ningún otro caso.

**ARTÍCULO 2º.- TÉRMINOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD.** Para la asignación de puntaje por la presentación de productos académicos, se considera la evaluación de los dos (2) pares académicos designados por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, para cada producto. Si se trata de productividad por libros, el plazo máximo para el proceso de evaluación, es de seis (6) meses y para los demás productos, es de tres (3) meses, a partir de la fecha de radicación del producto académico. Si transcurrido el lapso para evaluar, no se ha proporcionado respuesta, deberá nombrarse un tercer par que dirima o complemente. El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, quedará facultado para establecer el nuevo tiempo de evaluación, según el producto académico a evaluar.



**PARÁGRAFO:** La evaluación, a que hace mención este Artículo, sobre los libros presentados, para el reconocimiento por productividad académica, que han sido publicados por la editorial UPTC, se homologará en el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, por la evaluación que realizaron los pares académicos para la publicación del libro.

## CAPÍTULO II. DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, CON FINES DE BONIFICACIÓN

**ARTÍCULO 3°.-** Para el reconocimiento de bonificación por publicación de ponencias en eventos especializados, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje debe solicitar al docente, lo siguiente:

- La ponencia debe haberse presentado en representación oficial de la UPTC y debe tener relación con su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico.
- Las memorias del evento especializado en las que aparezca publicada la ponencia o por lo menos, el resumen.
- Certificación de la presentación de la ponencia, expedido por la entidad organizadora del evento
- El texto completo del trabajo enviado, cuando no exista publicación de las memorias.
- Evidencia que permita clasificar el evento como de carácter internacional, nacional o regional, acorde con los lineamientos siguientes:
  - Organización del evento:** Sociedad científica o académica indicando la participación de países en la misma, Institución de educación superior, institutos o centros de investigación, asociación gremial o ente gubernamental.
  - El Comité académico o científico:** conformado por investigadores en áreas temáticas del evento, indicando la nacionalidad de sus integrantes.
  - Los académicos y científicos invitados en calidad de conferencistas,** indicando su nacionalidad.
  - Los Académicos y científicos participantes en el evento en calidad de ponentes,** indicando su nacionalidad.

## CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 4°.-** Los títulos de Especialista o Sub-Especialista en áreas clínicas de Medicina Humana y Odontología, equivalen a Maestrías y se asignará su puntaje de acuerdo con el parágrafo II del Artículo 7 del Decreto 1279 de 2002 (se adjudican quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.

**PARÁGRAFO:** Para el reconocimiento del puntaje del docente debe anexar certificación donde se evidencie la duración del programa de Especialización.

**ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Sogamoso, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2016.

**KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS**  
Presidenta

**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria

Proyectó: Zagalo Enrique Suárez Aguilar  
Revisó: Iba Yaneth Rodríguez Tamayo